essap

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

ComunicaciónInterna A.J. N° 1216

A: **Presidencia del Directorio, Arq. Osmar Ludovico Sarubbi.**

DE: **Asesor Jurídico, Abg. César Gabriel González Orihuela.**

REF: **Elevar Dictamen referente al informe APE N°……, de fecha…. de agosto de 2016. Formular Manifestaciones.**

FECHA: **14 de agosto de 2017.**

Me dirijo al Señor Presidente de la Essap S.A., y por su digno intermedio a los Miembros del Directorio de la empresa, en relación a la Comunicación Interna APE N°120/2017 de fecha……de agosto de 2.017 que fuera remitida a esta Asesoría Jurídica para el análisis correspondiente, se puede manifestar lo siguiente:

Conforme refiere el informe de referencia, existe una Nota del Banco Mundial que es relativa a las implicancias jurídicas que puede tener en referencia al Componente 2 del Proyecto de Modernización del Sector Agua y Saneamiento (PMSAS), específicamente en vinculación al proceso de adjudicación de la Licitación Pública Internacional N°1/2014 para "Obras de relleno hidráulico y convencional y de la construcción de viviendas unifamiliares de carácter social – Fase I Bella Vista".

En este razonamiento, la Nota de la Referencia comunica a las autoridades del Ministerio de Hacienda en su carácter de representante del Prestatario del Convenio de Préstamo BIRF 7710-PY, los resultados de la investigación realizada por la Vice Presidencia de Integridad del Banco Mundial, en relación al proceso de adjudicación arriba aludido de la Licitación Pública Internacional N° 01/2014 para "Obras de relleno hidráulico y convencional y de la construcción de viviendas unifamiliares de carácter social – Fase I Bella Vista", ID 279522, adjudicada al Consorcio Bella Vista conformado por Magtel S.A.U. y ERS Environmental Risks Services Inc., individualizado como Contrato N° 02/2015 de la ESSAP S.A. como parte de la ejecución del Componente 2 de citado Préstamo.

Cabe mencionar que como resultado de la Investigación ut supra mencionada, el Banco Mundial concluye que la información presentada por el Consorcio adjudicado en el proceso

Abg. César G. González O.
Mat. N° 8631
Asesor Jurídico
ESSAP

1 (Uno)

licitatorio es de contenido falso, lo que configura una práctica fraudulenta, sin perjuicio que como resultado de la Investigación se identifiquen otros hechos y responsabilidades.

Conforme se desprende del informe que fuera enviado a ésta Asesoría, ya existe un circunstancia previa que sería la primera consecuencia de la Investigación que fuera realizada por el Banco Mundial, cual es la declaración de inelegibilidad de los pagos del Contrato 02/2015, lo que trae como consecuencia de que dicho Contrato no cuente actualmente con fuente de financiamiento.

Tomando en consideración lo preceptuado en la Cláusula C.G.C. 56.2 inc. (h) del Contrato de referencia, se puede afirmar que conforme a lo mencionado en la Nota cursada por el Banco Mundial, constituye un hecho de fundamental importancia la determinación por parte de la Contratante de que el Contratista (en este caso el Consorcio Bella Vista) ha incurrido en prácticas corruptas o fraudulentas al competir por el Contrato o en su ejecución según lo estipulado en la Subcláusula 57.1 de las CGC mencionadas.

Así las cosas, teniendo en cuenta la función que cumple la ESSAP como ejecutor del Componente 2 del Préstamo BIRF 7710-PY y en función a la Cláusula 57.1 de las CGC, y ante la evidencia inequívoca que representan las conclusiones de la Investigación del Banco Mundial, resulta necesario tomar una decisión respecto al Contrato N° 2/2015.

Por lo tanto y en base a todo lo expuesto, ésta Asesoría Jurídica considera que la conclusión arribada en la Investigación realizada por el Banco Mundial constituye evidencia suficiente para determinar la rescisión del contrato por incumplimiento contractual, según la Cláusula 56.2 (inciso h), y en consecuencia de ello se recomienda que la ESSAP en su calidad de contratante proceda a rescindir el contrato con el Consorcio Bella Vista, en virtud de la cláusula 57.1 y de la 56.2.h de las Condiciones Generales del Contrato.

Asimismo, ante la evidencia de práctica fraudulenta o corrupta por parte del oferente, corresponde además que se realice un sumario admnistrativo interno en la Empresa, a fin de determinar y/o deslindar responsabilidades de los funcionarios intervinientes en el proceso de licitatorio.

Es nuestro dictamen, salvo mejor parecer del Directorio.

Atentamente.

Se adjunta:

C.I. APE N° 120/2017 y sus anexos.

Abg. César G. González
Mat. C.S.J. Nº 3671
Asesor Jurídico

2 (dos)